

Ciudad de México, 13 de junio de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 188 al 201 y de órgano distrital 25, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta David Alejandro Ávalos Guadarrama, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor, David.

Secretario de estudio y cuenta David Alejandro Ávalos Morales: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con seis proyectos de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central y uno de órgano distrital. El primero corresponde al de órgano central 191 de este año que promovió el PRD en contra del Partido Verde Ecologista de México por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los spots pautados para radio y televisión en etapa de campaña del Proceso Electoral Local en la Ciudad de México Guanajuato y Yucatán, por incluir la imagen del Presidente de la República y mencionar auditivamente su nombre, lo cual podría afectar el principio de equidad en la contienda.

En el proyecto se propone la existencia del uso indebido de la pauta atribuida al Partido Verde Ecologista de México ya que dicha inclusión buscó relacionar el trabajo realizado por las personas legisladoras de dicho partido con el titular del Ejecutivo Federal durante la etapa de campaña con la finalidad de incidir en las preferencias electorales y, por tanto, beneficiarse indebidamente.

En consecuencia, se plantea imponer una multa al Partido Verde Ecologista de México y publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Finalmente, respecto a la vulneración al principio de equidad en la contienda se propone, a consideración del pleno, escindir dicha conducta por ser competencia del ámbito local para que sea atendida por los Organismos Públicos Locales Electorales respectivos.

A continuación, doy cuenta con el 192 de este año que promovió un ciudadano en contra de Bertha Xóchitl Gálvez y el PRD, por la difusión de un promocional en televisión en el cual actualiza un uso indebido de

la pauta por omitir señalar auditivamente la calidad de precandidata que ostenta la denunciada, y configura actos anticipados de campaña.

El proyecto propone la existencia del uso indebido de la pauta por parte del PRD, derivado de que, de la difusión del promocional, ya que en él sólo se advierte de manera gráfica la calidad de precandidata única de Xóchitl Gálvez, sin que en ningún momento esto se señale de manera auditiva.

Por otra parte, se propone la inexistencia de actos anticipados de campaña atribuida al PRD, toda vez que el promocional no se advierte llamados al voto de manera expresa o mediante equivalentes funcionales, sino que solo se hace alusión a un contexto de participación en un proceso interno de obtención de una precandidatura.

En consecuencia, se impone una multa al PRD por la comisión del uso indebido de la pauta. Además de realizar un comunicado al PRD y al INE para el uso del lenguaje inclusivo, y para una adecuación en la reglamentación en materia de radio y televisión con perspectiva de personas con discapacidad auditiva, respectivamente.

Finalmente, se propone la publicación de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Enseguida doy cuenta con el 193 del presente año instaurado contra Bertha Xóchitl Gálvez por la presunta vulneración de los lineamientos de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, así como de la falta al deber de cuidado de los partidos PAN, PRI y PRD por la difusión de un video publicado el 18 de marzo de 2024 en la cuenta de la red social X de la denunciada, así como el incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.

La ponencia planteada declarar la existencia de la primera infracción, ya que se advierte la aparición de tres personas menores de edad identificables, de los cuales no se presentó documentación y tampoco se difuminaron sus rostros.

En consecuencia, se concluye que los partidos políticos incumplieron con su deber de cuidado.

Por lo que se refiere al incumplimiento de medidas cautelares, se propone la inexistencia de esta infracción, ya que la tutela preventiva determinada en el acuerdo respectivo se acotó a una temporalidad concreta. Con lo anterior se propone una multa a Xóchitl Gálvez de 120 UMAS, equivalentes a 13 mil 28 pesos, y a los partidos políticos se les impone una multa en lo individual de 400 UMAS equivalente a 43 mil 428 pesos.

Finalmente se ordena publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de este órgano jurisdiccional.

Continúo con el 194 de la presente anualidad que se instaló con motivo de cinco quejas presentadas por personas cuyos datos personales son protegidos en contra de Xóchitl Gálvez, los partidos políticos PAN, PRI y PRD, y quien resulte responsable, por la pinta de bardas con mensajes con la leyenda "Xóchitl Va", seguida de un corazón con una X, en diversas ubicaciones de la demarcación territorial Álvaro Obregón.

El proyecto plantea la inexistencia de los actos anticipados de campaña, en virtud de que el contenido de la publicidad denunciada no implica llamados a votar a favor o en contra de alguna candidatura.

Asimismo, se plantea la inexistencia del beneficio indebido, a favor de Xóchitl Gálvez, porque la pinta de las bardas denunciadas no presentó un posicionamiento que le genere un beneficio indebido frente al electorado o la citada precandidata, ni a los partidos políticos.

Finalmente, se propone la inexistencia del incumplimiento a las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo 57 del 2024 por parte del PRI, porque dicho instituto político no eliminó la publicidad en el plazo establecido, sino hasta 20 días después, por lo que la autoridad instructora tuvo que reiterar la determinación de la Comisión de Quejas en tres ocasiones.

Por lo anterior, se propone imponer al PRI como sanción una multa de 7 mil 599 pesos y la publicación de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta sala.

Continúo con el 195 de este año, promovido en contra de Bertha Xóchitl Gálvez y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en un video difundido, a través de las cuentas de Xóchitl Gálvez en las redes sociales Facebook y X el 9 de abril, además de incumplimiento de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva por parte de la denunciada.

La consulta propone declarar la existencia de la infracción atribuida a Xóchitl Gálvez y la falta al deber de cuidado de los partidos políticos, toda vez que, en el video denunciado se aprecian los rostros de cuatro personas menores de edad identificables y de los cuales no se presentó documentación exigida por la normatividad y tampoco se difuminaron sus rostros.

En consecuencia, se propone imponer a cada partido político una multa de 400 UMAS que equivalen a 47 mil 770.80 pesos y a Xóchitl Gálvez una multa de 300 UMAS, que equivalen a 32 mil 571 pesos.

Finalmente, la consulta propone determinar la inexistencia respecto al incumplimiento de medidas en su vertiente de tutela preventiva, pues dichas medidas fueron dictadas en otras etapas del proceso electoral, de ahí que no fueron vinculantes para el momento en que se cometió la conducta.

A continuación, corresponde al 200 del año en curso, en el que se denunció que el Presidente de la República emitió expresiones que constituían violencia política en contra de las mujeres en razón de género, en 11 conferencias matutinas de julio y agosto del 2023.

En la propuesta, se plantea que solo las expresiones en las que el titular del Ejecutivo Federal afirma que la denunciante obtuvo una candidatura por decisión de un grupo de personas con poder político que la designaron para utilizar su imagen como una mujer de pueblo y que con ello pretende causar simpatía en el electorado, se actualizan los parámetros de la infracción.

Lo anterior porque configura violencia simbólica con el objeto de menoscabar el reconocimiento de sus derechos políticos, con base en

carácter de mujer e indígena, al reforzar el estereotipo de inferioridad o dependencia para acceder a cargos públicos y no es autónoma en sus decisiones, con lo que, además se niega a reconocer su trayectoria como funcionaria pública.

En consecuencia, conforme al régimen especial que rige al Presidente, se determina su responsabilidad.

Respecto a las personas del funcionariado público relacionadas con la producción y difusión de las conferencias matutinas, se propone declarar su responsabilidad indirecta y ordenar las vistas correspondientes, además de los efectos precisados en la sentencia.

Por cuanto hace a Ana Eliza García Vilchis, quien interviene en la conferencia de 5 de julio, se propone la inexistencia de la infracción, dado que sus expresiones fueron parte del debate público, político y no involucra el género de la quejosa.

Finalmente, doy cuenta con el de órgano distrital 25 de este año promovido por el partido Movimiento Ciudadano en contra de Juan Hugo de la Rosa García, entonces, candidato a diputado federal y Morena, por la vulneración a las reglas sobre propaganda electoral, al colocar una lona a favor de su candidatura en equipamiento urbano.

La consulta propone declarar la existencia de la infracción, atribuyendo responsabilidad directa a Morena porque en un proceso electoral federal, en específico, en etapa de campañas, son los partidos políticos los responsables de la colocación de la propaganda electoral.

También se propone declarar la responsabilidad indirecta del entonces candidato por haber sido él quien elaboró la propaganda denunciada al haberla reportado en su informe contable de campaña y al haber tenido el deber de vigilar y cerciorarse de que esta no fuera colocada indebidamente en espacios prohibidos.

En consecuencia, el proyecto propone imponer a Morena una multa de 100 UMAS, equivalente a 10 mil 857 pesos y a Juan de la Rosa una amonestación pública.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, David.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy a estar de acuerdo en sus términos solamente con el procedimiento central 191 y con el procedimiento distrital 25, ambos de este año.

Voy a estar en contra del procedimiento central 200, en mi opinión, no se actualiza la violencia política de género que se denuncia en este caso, y en los demás asuntos voy a estar de acuerdo, pero tratan sobre distintas temáticas respecto de las cuales de manera consistente yo me he posicionado de manera diferenciado, de forma diferenciada la mayoría; entonces haré voto concurrente en todos ellos.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Consulta al pleno ¿si hay alguna otra intervención?

Si no hubiera intervenciones, entonces solicito a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Como acabo de señalarlo, voy a estar de acuerdo con el procedimiento central 191 y el distrital 25 en sus términos; en contra del procedimiento central 200, y anunció el voto,

un voto particular y a favor, pero con votos concurrentes en cada uno de los siguientes asuntos: Procedimiento central 192, 193, 194 y 195.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria.

Estoy de acuerdo con los proyectos en sus términos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente Luis Espínola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos, son mi ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano central 200, que fue aprobado por mayoría con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Así mismo, en los procedimientos de órgano central 192, 193, 194 y 195, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 191 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta atribuido al Partido Verde Ecologista de México.

Segundo.- Se impone al partido denunciado una sanción económica en los términos de la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas para los efectos establecidos en la sentencia.

Cuarto.- Se hace un comunicado al partido sancionado para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso del lenguaje incluyente en su propaganda.

Quinto.- Remítanse las constancias digitalizadas del expediente a los organismos públicos locales electorales de la Ciudad de México, Yucatán y Guanajuato, para que, de acuerdo con sus competencias, atiendan la denuncia por la conducta que se escindió.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 192 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta, por la omisión auditiva de la calidad de precandidata, atribuido al PRD e inexistentes los actos anticipados de campaña.

Segundo.- Se impone al PRD una multa en los términos de la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el pago de la multa impuesta.

Cuarto.- Se comunica la determinación al PRD y al INE en los términos de la sentencia.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 193 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral relativas al interés superior de la niñez, atribuido a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como la falta al deber de cuidado, atribuida a los partidos PAN, PRI y PRD.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, atribuida a Xóchitl Gálvez.

Tercero.- Se impone una multa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos políticos en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE para los efectos referidos en la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 194 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a Xóchitl Gálvez, el PRI, PAN y PRD, así como el beneficio indebido respecto de los citados partidos políticos.

Segundo.- Es existente el incumplimiento de la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas, atribuida al PRI en términos de la sentencia.

Tercero.- Se sanciona al PRI en los términos de la determinación.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos indicados en la ejecutoria.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 195 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las normas de propaganda política o electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva atribuidas a Xóchitl Gálvez.

Tercero.- Es existente la falta al deber de cuidado por parte del PRI, PAN y PRD.

Cuarto.- Se imponen las multas que se indican en la sentencia.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del INE, en los términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 200 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de las personas servidoras públicas, indicadas en los términos y para los efectos precisados en la resolución.

Segundo.- Es inexistente la infracción por parte de Ana Elizabeth García Vilchis.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 24 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida a Morena.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado, atribuida a Juan Hugo de la Rosa García.

Tercero.- Se impone a Morena una multa en los términos de la sentencia.

Cuarto.- Se impone a Juan Hugo de la Rosa García una amonestación pública en términos de la sentencia.

Quinto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa a la deducción de la multa precisada en la ejecutoria, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Karem.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento de órgano central 188 de este año promovido en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de la persona moral Aldea Digital, derivado de la publicación realizada en la página de internet xochitlgalvez.com en donde aparece la imagen de un niño.

Desde la perspectiva del denunciante, la publicación vulnera las normas de propaganda electoral en transgresión del interés superior de la niñez, ya que no se cuenta con la documentación que exige la normativa para su difusión, además se denunció a los referidos partidos políticos por la falta al deber de cuidado derivado del actuar de su entonces candidata a la presidencia de la República.

La consulta propone declarar la existencia de la vulneración a las normas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez a Xóchitl Gálvez, al PRI, PAN, PRD y a la empresa Aldea Digital, porque de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, las partes involucradas no cuentan con la documentación necesaria conforme a los lineamientos, para que el niño apareciera en la propaganda difundida, tomando en cuenta que su aparición fue directa y su participación pasiva.

Aunado a lo anterior, la consulta propone declarar la existencia a la falta del deber de cuidado atribuida al PAN, PRI y PRD, ya que eran responsables de vigilar el actuar de su entonces candidata se ajustara a la normativa electoral.

En consecuencia, se propone imponer una sanción consistente en una multa y la inclusión en el Catálogo de Sujetos y Personas Sancionadas de esta sala especializada.

A continuación doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 189, promovido por un ciudadano en contra de Bertha Xóchitl

Gálvez Ruiz y los partidos integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México y la empresa Aldea Digital, con motivo de la publicación de dos fotografías difundidas en la página de internet xochitlgalvez.com, en donde aparecen dos niños, por lo que, desde su perspectiva, las fotografías constituyen una vulneración a las reglas de propaganda por la inclusión de personas menores de edad.

En el proyecto se considera que las fotografías difundidas se tratan de propaganda electoral, ya que dan cuenta de la celebración de un evento de Xóchitl Gálvez en el Estado de México, en donde aparecen dos menores de edad de manera directa en la compañía de su papá.

En ese sentido, en la propuesta se razona que, si bien el PRI presentó la documentación relacionada con el consentimiento de la madre y el padre para que sus hijos fueran expuestos en la propaganda, lo cierto es que faltó la autorización de ambos niños para que su imagen fuese difundida en la propaganda, ya que los niños tienen la edad suficiente para manifestar si están de acuerdo con participar en dicha promoción electoral.

De ahí que se consideró que Xóchitl Gálvez y los partidos integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México, así como la empresa Aldea Digital, encargada de gestionar la página donde se publicaron las fotos, son responsables de vulnerar las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez.

Ahora bien, por lo que hace a los partidos integrantes de la coalición se considera que faltaron a su deber de cuidado respecto de vigilar la conducta de su candidata que se ajustara a la normativa electoral.

Por esas razones se propone sancionar a la denunciada, a la empresa y a los partidos con una multa y la inclusión en el Catálogo de Sujetos y Personas Sancionadas.

Ahora doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 190 de este año, promovido por el PRD en contra de Morena y Andrea Chávez Treviño, secretaria de Comunicación y Difusión de ese partido, con motivo de la publicación de un video en el canal de YouTube Morena Sí, en donde se difundió la imagen de niñas, niños y adolescentes, por lo que, desde su perspectiva, el video constituye una

vulneración a las reglas de propaganda por la inclusión de personas menores de edad.

De igual manera, considera que Morena incumplió con el acuerdo de medidas cautelares dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

En el proyecto se considera que el video difundido se trata de propaganda electoral, ya que expone la celebración en evento de campaña de Claudia Sheinbaum en la Ciudad de México y entre las personas que asistieron se observó la presencia identificable de 12 niños, cuya aparición es incidental y pasiva, ya que el objetivo del seguimiento de la cámara era la candidata.

En ese orden, Morena reconoció que no cuenta con los requisitos que prevén los lineamientos para la aparición de los niños, niñas y adolescentes en la propaganda, de ahí que se considera que debió difuminar los rostros para hacerlos irreconocibles. Esto, con la finalidad de salvaguardar el manejo directo de su imagen.

Respecto a la responsabilidad de los hechos denunciados, en la propuesta se razona que, si bien Andrea Chávez es la encargada de administrar la plataforma de YouTube de Morena, lo cierto es que el partido es el responsable de los contenidos que se difunden en su canal, por lo que se propone que Morena sea el responsable de la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en el video denunciado.

Ahora bien, respecto al incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares, en el proyecto se considera que no se actualiza tal, ya que los efectos que determinó la Comisión de Quejas fueron amplios, por lo que resulta desproporcionado exigir que en cada caso se atienda un cumplimiento que obedeció a hechos o conductas específicas.

Por lo antes expuesto, se considera sancionar a Morena con una multa y la inclusión en el Catálogo de Sujetos y Personas Sancionadas de este órgano jurisdiccional.

Enseguida, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 198 de este año promovido en contra de Morena y Andrea

Chávez con motivo de cinco publicaciones realizadas el 13 y 14 de febrero en Facebook e Instagram que, desde la óptica del denunciante constituyen actos anticipados de campaña durante el proceso electoral.

En el proyecto se razona que, si bien se acreditan los elementos temporal y personal, ya que las publicaciones se realizaron en el periodo intercampaña en las cuentas de Morena, no se acredita el elemento subjetivo, ya que del análisis a los contenidos de las publicaciones no se vio que hicieran un llamado a votar por Morena en la próxima elección, tampoco presenta alguna plataforma electoral, ni contiene elementos que pudieran entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual proceso electoral, ya fuera de manera explícita o con el uso de equivalencias funcionales, por lo que se propone la inexistencia de la infracción denunciada.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 199 de este año promovido por el PAN y Selene Lorena Cárdenas Pedraza, diputada local del Congreso de Nayarit en contra de Adán Augusto López Hernández, entonces Secretario de Gobernación; diversos diputados locales del Congreso de Nayarit y el diputado federal Maximiliano Barbosa Llamas, con motivo de la conferencia realizada durante el receso legislativo de la Sesión Ordinaria de 18 de mayo del Congreso de Nayarit.

Desde su perspectiva, la conferencia se realizó con el propósito de posicionar la imagen de Adán Augusto para la obtención de la candidatura a la Presidencia de la República, circunstancia que implicó promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, así como la falta al deber de cuidado por parte de Morena.

En primer término, la propuesta se razona que Adán Augusto ni siquiera estuvo presente en la conferencia denunciada, por lo tanto, no se acreditaron las infracciones que se le atribuyen.

Respecto de los legisladores denunciados, a pesar de haber hecho manifestaciones a favor del otrora secretario de gobernación, no se acreditó que los actos dieran, se dieran en un concepto susceptible de

incidir en la contienda electoral que implicaran un riesgo real, sustancial o inminente de afectar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda además, no hicieron llamados al voto, no se realizó promoción personalizada en favor de Adán Augusto López Hernández, tampoco se hizo un uso indebido de los recursos públicos.

Por lo que, se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Karem.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Los tres primeros asuntos, como ya dijo Karem, están vinculados con temas o temáticas que involucran la aparición de niños, niñas y adolescentes, entonces, como ha sido usual, están presentados en términos mayoritarios. Yo me voy a separar de los aspectos de los que normalmente o en los que normalmente no acompaño a la mayoría y, entonces, realizaré un voto concurrente en cada uno de ellos, es una propuesta, insisto, mayoritaria.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si me lo permiten, yo solamente anuncio, estoy a favor de todos los proyectos del magistrado Lara, solamente anunciaría algunas concurrencias, por lo que hace al 188 y al 189 fundamentalmente en lo que hace a la sanción a Aldea Digital; respecto al 190, pues respecto a la determinación de la inexistencia de las medidas cautelares y respecto al 199, reitero, comparto la propuesta, solo en parte, pero haría algunas precisiones que llevaría a un voto concurrente, de igual forma.

De mi parte sería todo.

No sé si hubiera alguna intervención.

Magistrada Mónica Lozano, tiene el uso de la voz.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Bueno, en mi caso también estoy de acuerdo con todos los proyectos y en el 190, coincido con el criterio del magistrado Espíndola, pero entiendo que son los términos que ya precisó el magistrado Lara, que entrarían en los votos concurrentes.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Sí, ajustaríamos en lo que sea necesario, sí, sí. Los temas en donde hay mayoría, desde luego, siempre se darán como ustedes indican, haría las concurrencias.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Al contrario.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Entonces, nada más hacer esa precisión. Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias por la precisión, magistrada, magistrado.

En esos términos, derivado de las consideraciones mayoritarias, las cuales se agradece al magistrado Lara, pues entiendo que así quedaría definida la votación, así como ya se ha manifestado.

Y si no hubiera alguna otra intervención, entonces le pido, por favor, a la secretaria general de acuerdos que tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Solo para tener claro, ¿usted también formularía voto concurrente en el 190?

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: No. Por lo que tenemos, y dialogamos respecto del abordaje de este expediente se harían las consideraciones mayoritarias ya tal y como lo anunció el magistrado Lara Patrón.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Muchas gracias.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy con los proyectos, y con los votos concurrentes anunciados en los procedimientos centrales 188, 189 y 190, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Muchas gracias.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria.

Estoy de acuerdo con los proyectos y en los términos que ya precisó el Magistrado Lara.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Muchas gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

De igual forma a favor de todos los proyectos, solamente reservando concurrencias en lo que hace a los procedimientos de órgano central 188, 189 y 199 de este año.

De mi parte sería todo, secretario general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por

unanimidad con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en los procedimientos de órgano central 188, 189 y 190 en términos de su intervención.

Por su parte, usted, magistrado presidente, anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 188, 189 y 199, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaría general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 188 de 2024 se resuelve:

Único.- Son existentes las infracciones relativas a la vulneración al interés superior de la niñez y la falta al deber de cuidado atribuido a Xóchitl Gálvez, al PRI, PAN y PRD, así como a la persona moral Aldea Digital, por lo que se les impone una multa en los términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 189 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a Xóchitl Gálvez, a la coalición Fuerza y Corazón por México y a la empresa Aldea Digital.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México en los términos de la sentencia.

Tercero.- Se impone a las partes denunciadas una multa en los términos de la determinación.

Cuarto.- Se hace un comunicado a las partes denunciadas en los términos del fallo.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para la deducción de la multa impuesta a los partidos políticos.

Sexto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para el pago de las multas impuestas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 190 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a Morena.

Segundo.- Es inexistente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez, atribuida a Andrea Chávez Treviño.

Tercero.- Morena es responsable del incumplimiento de las medidas cautelares emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se impone a Morena una multa en los términos de la determinación.

Quinto.- Se hace un comunicado a Morena conforme al fallo.

Sexto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para la deducción de la multa.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 198 y 199 de 2024, en cada caso, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las conductas denunciadas, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria Jazmyn Araujo Bonilla, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Jazmyn.

Secretaria de estudio y cuenta Shiri Jazmyn Araujo Bonilla: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta conjunta con los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 196 y 197 de este año que iniciaron, respectivamente, con motivo de las quejas presentadas contra Movimiento Ciudadano, por el Partido Revolucionario Institucional y los entonces candidatos a senadores Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez y Manuel Añorve Baños, derivado de la difusión de diversos promocionales de televisión en la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal que, en su opinión, constituyen calumnia en su contra.

En ambos asuntos se propone la inexistencia de la infracción, pues del respectivo análisis de los elementos de los promocionales no se advierte la imputación de hechos o delitos falsos ya que solo se hizo referencia a aspectos que se encontraban en el debate público sobre el partido y los candidatos quejosos y sobre su gestión en el servicio público, lo que sustentó en diversas notas periodísticas certificadas por la autoridad instructora, aspectos que se encuentran amparados en la libertad de expresión.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 121 de este año, promovido en contra de Movimiento Ciudadano, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, por la aparición de una niña en un promocional de televisión.

Del análisis del spot, la ponencia plantea la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral atribuida a Movimiento Ciudadano, ya que en el promocional aparece de forma directa una niña, sin que el partido político entregara la documentación requerida en los lineamientos del INE y difuminara su rostro o los ocultara.

En consecuencia, se impone a Movimiento Ciudadano una multa.

Finalmente, se propone un comunicado a Movimiento Ciudadano para que cumpla los lineamientos del INE y use un lenguaje incluyente en el diseño de sus promocionales.

Es la cuenta, magistrados, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Jazmyn.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy a estar de acuerdo con los tres asuntos. En el último de ellos, en el 201 es un tema de niños, niñas y adolescentes, entonces, voy a repetir el voto que normalmente hago.

En el primero, en el 196, también voy a hacer un voto concurrente por una cuestión que me parece, tiene que ver con una precisión terminológica, creo que se utilizan de manera indistinta la idea de hechos y opiniones que yo creo que son diferentes.

Entonces, ese pequeñísimo ajuste lo voy a señalar en un voto concurrente; pero estaría a favor de los tres asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan la discusión y análisis los asuntos de los que se ha dado cuenta.

Yo también estoy a favor de los de los proyectos, y si no hubiera alguna otra intervención le pediría, por favor, a la secretaria general de acuerdos que tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Voy a estar a favor de los tres asuntos. Voy a corregir un poco mi intervención. Me confundí por una modificación reciente del primero de los asuntos, que ya se cambió esta parte que decía de la cuestión terminológica. Entonces, voy a estar de acuerdo, sin voto, en este asunto y también en el 197, y voy a hacer voto concurrente solamente en el 201.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son los proyectos que somete a consulta, secretaria. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor de los proyectos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en el procedimiento de órgano central 201, en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 196 y 197, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Es inexistente la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano en términos de la sentencia.

A su vez en el procedimiento especial sancionador de órgano central 201 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes atribuida a Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Se impone al partido denunciado una multa conforme a lo expuesto en este fallo.

Tercero.- Se hace un comunicado a Movimiento Ciudadano para que cumpla con lo establecido en los lineamientos y atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso del lenguaje incluyente en su propaganda.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

Quinto.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11:00 horas con 53 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

--oo0oo--